



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

<b>SUSCRIPCIÓN</b> Anual ... .. 4.240 ptas. Ayuntamiento . 3.180 ptas. Trimestral ... .. 1.590 ptas.  <b>FRANQUEO CONCERTADO</b> Núm. 09/2	<b>SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS</b>  <b>ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL</b>  Ejemplar: 53 pesetas      :—:      De años anteriores: 106 pesetas	<b>INSERCCIONES</b> 15 ptas. palabra 500 ptas. mínimo Pagos adelantados  <b>Depósito Legal:</b> BU - 1 - 1958
<b>Año 1987</b>	<b>Lunes 31 de agosto</b>	<b>Número 197</b>

### Providencias Judiciales

#### AUDIENCIA PROVINCIAL DE BURGOS

El Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Burgos.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el núm. 1 del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a Miguel Torres Ruiz, hijo de Miguel Ventura y de Mercedes, natural de Iznalloz (Granada), cuyo último domicilio conocido lo tuvo en Deifontes (Granada), Avenida Nacimiento sin número, ignorándose su actual paradero, a fin de que comparezca ante esta Audiencia, dentro del término de diez días para constituirse en prisión, en la causa tramitada en el Juzgado de Instrucción de Burgos-32, con el número 34-84 por robo, bajo apercibimiento de que de no presentarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca y captura de indicado sujeto, poniéndole, caso de ser habido, a disposición de esta Audiencia en la prisión de esta capital.

Dado en Burgos, a 12 de agosto de 1987. — El Presidente (ilegible). El Secretario (ilegible).

### ANUNCIOS OFICIALES

#### JUNTA DE CASTILLA Y LEON CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO

##### Delegación Territorial

*Resolución de la Comisión Provincial de Urbanismo de Burgos, de 15 de julio de 1987, de aprobación definitiva de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del Término Municipal de Quintanar de la Sierra*

Visto el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, así como los Reglamentos que lo desarrollan, y el Decreto 28 de 1983, de 30 de julio, de la Junta de Castilla y León, sobre distribución de competencias en materia de urbanismo y demás disposiciones de general aplicación.

La Comisión Provincial de Urbanismo de Burgos, en ejercicio de la competencia que le confiere la Ley y reconoce el Decreto citado:

Ha resuelto: «Aprobar definitivamente las Normas Subsidiarias de Planeamiento del término municipal de Quintanar de la Sierra, tramitadas conforme a lo dispuesto en los artículos 41 del vigente Texto Refundido de la Ley del Suelo y 151.2 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, en los mismos términos en que han sido

aprobadas por el Ayuntamiento de dicho municipio con la siguiente modificación que, por su carácter, no se estima que deba dar lugar a la suspensión de la aprobación de las Normas:

Se modifica el art. 54 de las Normas Urbanísticas Regulatorias, suprimiéndose el párrafo núm. 2 del mismo por considerar la Comisión que su contenido no es admisible legalmente por resultar contrario a lo establecido en el artículo 60 del citado Texto Refundido de la Ley del Suelo.

La aprobación de este instrumento de planeamiento urbanístico se realiza sin perjuicio, naturalmente, de lo dispuesto en la restante legislación sectorial que sea de aplicación a los terrenos que constituyen el término municipal de Quintanar de la Sierra».

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León en el plazo de 15 días a partir de la notificación en su caso, o de la publicación de este anuncio respecto a terceros interesados, según se dispone en el art. 38 de la Ley 1/1983, de 29 de julio, del Gobierno y de la Administración de Castilla y León, en relación con el art. 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, sin perjuicio de la utilización de cualquier otro que se estime conveniente.

Burgos, 11 de agosto de 1987.—  
El Secretario de la C. P. U., J. Javier Lomas Fdez. de la Cuesta.

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN  
**CONSEJERIA DE AGRICULTURA,  
GANADERIA Y MONTES**

**Delegación Territorial**

*Aviso*

Se pone en conocimiento de los interesados en la concentración de la zona de Cardeñadizo (Burgos), declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por Decreto (u Orden, en su caso), de 20 de febrero de 1985, que el Director General de Reforma Agraria, con fecha 10 de agosto de 1987, ha aprobado las Bases Definitivas de Concentración Parcelaria, que estarán expuestas al público en el local del Ayuntamiento durante el plazo de 30 días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de

este aviso en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Los documentos que los interesados pueden examinar en el local del Ayuntamiento, se refieren a la determinación del perímetro (fincas de la periferia que se han incluido o excluido, superficies que se exceptúan por ser de dominio público y relación de fincas excluidas) a la clasificación de tierras y fijación de coeficientes, y a la determinación de propietarios y titulares de gravámenes y otras situaciones jurídicas, cuyo dominio y titularidad se han declarado formalmente.

Contra las Bases puede establecerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes, dentro del plazo de treinta días antes indicado, pudiendo presentar el recurso en la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Montes (Sección de Estructuras Agrarias), expresando en el escrito un domicilio dentro del término mu-

nicipal para hacer las notificaciones que procedan.

Se advierte a los interesados que, a tenor del art. 216 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, todo recurso gubernativo cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno, sólo será admitido a trámite, salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento, si se deposita en la Delegación T. de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados.

El Consejero acordará, al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada para gastos periciales que no hubieran llegado a devengarse o se refieran a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Burgos, a 17 de agosto de 1987.  
El Delegado Territorial, P. O., Angel V. Casas Alonso.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO  
Y SEGURIDAD SOCIAL**

**CONVENIOS COLECTIVOS**

Resolución de 16 de junio de 1987 de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la empresa «Talleres Ara, S. L.», con centro de trabajo en Burgos.

Visto el texto del Convenio Colectivo de trabajo de la empresa citada anteriormente, suscrito por la Dirección de la misma y el Comité de empresa, el día 15 de junio del presente año y presentada completa la documentación que se determina en el art. 6 del Real Decreto 1.040/81 en este Organismo, con fecha 16 de junio de 1987.

Esta Dirección Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

2.º Notificar este acuerdo a la Comisión negociadora.

3.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, 16 de junio de 1987. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Jesús Pérez Torres.

CAPITULO I

**Disposiciones generales**

Artículo 1.º — **Partes contratantes.**

El presente texto de este Convenio Colectivo de trabajo ha sido establecido libremente y de mutuo acuerdo entre la representación empresarial de «Talleres Ara, S. L.» y la representación de los trabajadores de la misma integrado por el Comité de empresa a los que reconoce la empresa plena representación y capacidad para negociar en nombre de sus representados.

Art. 2.º — **Ambito territorial.**

El presente Convenio Colectivo afecta al centro de trabajo de «Talleres Ara, S. L.», sito en Burgos y encuadrado en actividades Siderometalúrgicas (Industria Auxiliar del Automóvil).

Art. 3.º — **Denuncia.**

Este Convenio se considera denunciado por ambas partes en tiempo y forma con un mes de antelación a la fecha de su vencimiento.

Art. 4.º — **Ambito funcional.**

Los preceptos contenidos en el presente Convenio Colectivo regularán las relaciones entre la empresa y los trabajadores afectados por el mismo.

Las estipulaciones de este Convenio, en cuanto se refiere a condiciones, derechos y obligaciones en el mismo contenidas, revocan y sustituyen a cuantas normas y compromisos que en tales materias se haya establecido, cualquiera que fuera su fuente de origen desde la fecha de entrada en vigor.

**Convenio Colectivo de «Talleres Ara, S. L.»  
Años 1987-1988**

**Art. 5.º — Ambito personal.**

El presente Convenio afecta a todo el personal perteneciente a la plantilla que preste sus servicios en «Talleres Ara, S. L.», mediante contrato verbal o escrito con inclusión del personal Técnico Superior, Diplomado Universitario, Medio, Jefes de Departamentos, Maestros y asimilados, excepto en las materias económicas salariales referidas al personal despedido anteriormente.

**Art. 6.º — Ambito temporal.**

El presente Convenio entrará en vigor el 1.º de enero de 1987 y tendrá una duración de dos años, es decir, hasta el 31 de diciembre de 1988, los conceptos salariales se revisarán y actualizarán de acuerdo a lo recogido en el art. 12.

**Art. 7.º — Garantía «ad personam».**

Se respetarán las situaciones personales que con carácter global excedan del pacto, manteniéndose estrictamente «ad personam».

**Art. 8.º — Condiciones pactadas.**

Las condiciones pactadas en este acuerdo, forman un todo orgánico indivisible y a efectos de su aplicación práctica será considerado en su totalidad, a excepción de la garantía «ad personam», que se indica en el artículo anterior.

**Art. 9.º — Facultades de la Dirección de la empresa.**

Son facultades propias de la Dirección de la empresa, la contratación de personal, la decisión sobre los productos a fabricar, el establecimiento de los programas, los métodos, procesos, medios de producción y la organización del trabajo, dentro de la extensión y limitaciones contenidas en el presente Convenio y en la legislación vigente. Sin merma de la facultad aludida en el párrafo anterior, los representantes de los trabajadores tendrán funciones de orientación, propuesta, emisión de Informes, etc., en lo relacionado con la organización y racionalización del trabajo, de conformidad con la legislación vigente (art. 41 y 64 del Estatuto de los Trabajadores).

**CAPITULO II  
Retribuciones**

**Art. 10. — Retribuciones brutas.**

Las tablas salariales son el aumento salarial para 1987, tanto en salario base, retribución complementaria e incentivo, se adjuntan en los anexos 1 y 2 del presente Convenio.

Estas tablas corresponden desde Peón especialista a Oficial 1.º en Taller y desde el personal subalterno hasta el Oficial de 1.º, tanto en Técnico como Administrativos, en Oficinas.

El importe de los mismos son brutos de forma que sobre ellos se efectuarán las correspondientes deducciones por cuotas a la Seguridad Social, I. R. P. F. y cualquier otra que en lo sucesivo pudiera establecerse legalmente.

El salario base no podrá ser, en ningún caso, inferior al que se establezca en el Convenio Provincial del Metal, detrayéndose la cantidad necesaria de la retribución complementaria para igualar dicho salario base.

**ANEXO I**

**Tablas salariales — Año 1987**

CATEGORIA	RETRIBUCION FIJA DIA			
	Personal Fábrica	S. B.	R. C.	Total
Oficial 1.º		2.236	969	3.205
Oficial 2.º		2.131	679	2.810
Oficial 3.º		2.003	415	2.418
Especialista		1.975	370	2.345
<b>CATEGORIA</b>				
<b>Personal oficinas</b>				
Oficial 1.º		2.240	1.334	3.574
Oficial 2.º		2.133	542	2.675
Aux. Administrativo		2.007	493	2.500
Almacenero		2.006	1.060	3.066
Almacenero Ayte.		2.006	806	2.812
Chófer		2.133	401	2.534
Portero		1.975	370	2.345

En los salarios arriba expuestos, no está incluido la antigüedad que pueda corresponder a cada trabajador afectado por la misma.

**ANEXO II**

**Tabla de incentivos — Año 1987**

Actividad	Ptas./minuto	Ptas./hora	Ptas./día
100	0,91	54,47	435,76
101	0,95	57,29	458,40
102	1,00	60,12	481,03
103	1,07	63,67	509,33
104	1,12	67,19	537,62
105	1,16	70,03	560,26
106	1,21	72,86	582,90
107	1,26	75,69	605,53
108	1,32	79,93	639,49
109	1,39	83,48	667,78
110	1,45	87,72	701,73
111	1,53	91,25	730,04
112	1,58	94,79	758,33
113	1,65	99,03	792,29
114	1,71	102,58	820,59
115	1,77	106,11	848,87
116	1,85	111,05	888,50
117	1,92	115,30	922,45
118	2,01	120,25	962,06
119	2,07	124,51	996,02
120	2,16	129,45	1.035,64

**Art. 11. — Aumento salarial.**

Este será proporcional para todos los trabajadores de la empresa. Dicha aumento será del 7 % para 1987.

Para 1988 el aumento será del Índice de Precios al Consumo (IPC) previsto por el I. N. E., para dicho año, más un punto.

Estos porcentajes se aplicarán sobre el Salario Base, Antigüedad, Retribución Complementaria e Incentivo.

#### Art. 12. — Revisión salarial.

Año 1987. — Se revisarán los salarios siempre que el IPC que marque el I. N. E. al final del año sea superior al 7 % pactado, abonándose la diferencia existente entre aquél y éste % ya convenido, siendo con carácter retroactivo desde 1.º de enero de 1987.

Año 1988. — La revisión de los salarios se efectuará siempre que el IPC que señale el I. N. E. al 31-12-88 sea superior al IPC pactado para este año 1988.

Estas diferencias serán abonadas dentro del primer trimestre de cada año.

#### Art. 13. — Paga de primavera.

Esta paga será para 1987 de 15.000 pesetas brutas. La paga de 1988 será de 30.000 pesetas brutas.

La cobrarán todos los trabajadores que estén de alta en la empresa y será proporcional al tiempo de permanencia en la misma durante el correspondiente año.

Se abonará el 20 de marzo respectivo.

#### Art. 14. — Pagas extraordinarias.

Las pagas de Verano y Navidad serán de 30 días y se pagará el 100 % del Salario Base, Antigüedad, Retribución Complementaria e Incentivo. El importe del Incentivo será la media del obtenido en los tres meses anteriores, es decir: marzo, abril, mayo para la de Verano, y septiembre, octubre y noviembre para la de Navidad.

Se abonarán el 24 de junio y 20 de diciembre, respectivamente.

El personal que ingrese o cese en la empresa a partir de la entrada en vigor de este Convenio, se le abonarán estas gratificaciones en proporción al tiempo trabajado, prorrateándose cada una de ellas por semestres naturales del año en que se otorgan.

#### Art. 15. — Paga de vacaciones.

La paga de vacaciones será de 30 días y se pagará el 100 % del Salario Base, Antigüedad, Retribución Complementaria, Absentismo e Incentivo. El cálculo del incentivo será la media del obtenido en los meses de marzo, abril y mayo.

Para el personal eventual que no haya trabajado el año completo cobrará la parte proporcional al tiempo trabajado respecto a los 365 días del año.

Si por necesidades de producción el personal eventual disfrutara de la totalidad de las vacaciones previstas en el calendario, la diferencia existente entre éstas y las que le corresponden, serán recuperadas de acuerdo a las necesidades de la empresa.

Esta paga se abonará el último día del mes correspondiente.

#### Art. 16. — Horas extraordinarias.

Las horas extraordinarias se calcularán en función de la fórmula siguiente y aplicando una antigüedad media del 2,9 %.

(Sal. Base + Antigüedad (2,9 %) + Ret. Comp.) × 425 + 75 %

Horas de calendario

#### Art. 17. — Antigüedad.

La antigüedad se calculará por quinquenios del 5 % sobre el Salario Base.

Los aumentos periódicos por años de servicios prestados comenzarán a devengarse el 1.º de enero del año en que cumpla cada quinquenio, si la fecha de vencimiento es anterior al 1.º de julio y desde el 1.º de enero del año siguiente si la fecha de vencimiento es posterior al 30 de junio.

#### Art. 18. — Nocturnidad.

Todo trabajador que realice trabajo nocturno, recibirá un complemento salarial consistente en el 20 % del Salario Base, Retribución Complementaria y Antigüedad.

Si el trabajo se realiza de lunes a viernes, se cobrará también el sábado, domingo y los festivos intermedios si los hubiere.

El horario de trabajo será de 22,30 a 6,00 horas, por características del transporte y mientras el calendario laboral no establezca turnos de 8 horas.

La prima que se obtenga en dicha jornada se calculará sobre 8 horas de trabajo.

No afectará el plus de nocturnidad a aquellos contratos que se realicen con personal para cubrir el puesto de guarda o vigilante.

### CAPITULO III

#### Calendario y horario de trabajo

#### Art. 19. — Jornada.

La jornada laboral durante 1987 será de 1.826 horas y 27 minutos-año de trabajo efectivo para todos los trabajadores de «Talleres Ara, S. L.», de acuerdo con los calendarios laborales aprobados por el Comité de empresa y la representación de la misma.

Para el personal que trabaje a turno, el tiempo de bocadillo se considerará como de trabajo efectivo.

Esta jornada anual no será modificada durante 1987 por disposiciones legales de rango superior.

La jornada para 1988 será de 1.810 horas, salvo que por el Gobierno se disponga con carácter obligatorio una jornada inferior.

### CAPITULO IV

#### Sistemas de incentivos de producción

#### Art. 20. — Normas a aplicar.

Los tiempos establecidos como definitivos exigibles no podrán ser modificados, mientras no haya cambios de los sistemas de producción.

Se tendrán en cuenta las siguientes normas:

a) Los análisis de cronometraje estarán a disposición del Comité de empresa.

b) Siempre que se realice un trabajo que no esté a producción, se abonará la media del mes anterior cuando por su Jefe se observe una actividad normal.

c) En todos los trabajos de una hora o menos de duración la operación se realizará a no control, siempre que el tiempo empleado no supere el 10 % del tiempo cronometrado se pagará la media del mes anterior.

d) Si por razón de necesidades de la producción a un productor que esté realizando un trabajo crono-

metrado se suspende éste y se desplaza a otro sin control de tiempo, se aplicará a este trabajo la misma actividad que venía obteniéndose en el trabajo precedente.

e) Se podrá solicitar la presencia del personal del Comité de empresa adecuado para el Estudio de Métodos y Tiempos, cuando no se esté conforme con la reclamación.

f) Las hojas de reclamación serán contestadas en un tiempo máximo de 48 horas. Durante este período el operario seguirá a control, abonándose caso de tener razón la diferencia con efecto retroactivo.

g) Los tiques se entregarán en un plazo máximo de 48 horas.

**Art. 21. — Períodos de adaptación en puestos de trabajo.**

Durante el período de adaptación se pagará la media del mes anterior para todo el personal con antigüedad en la empresa y para todo el personal nuevo en fábrica se abonará al 100 de rendimiento.

**Art. 22. — Primas a personal indirecto.**

El incentivo del personal indirecto será asignado por el mando. Nunca la media de este personal podrá ser superior al 116 de la tabla de incentivos.

## CAPITULO V

### Varios

**Art. 23. — Complemento por accidente.**

En caso de accidente, se abonará el 100 % del Salario Base, Retribución Complementaria, Antigüedad e Incentivo del mes anterior por la totalidad de los días de baja, excluyendo las lumbalgias, artritis de rodilla, tobillos y manos junto con lumbociáticas.

**Art. 24. — Complemento por enfermedad y accidente.**

Se pagará el 100 % del Salario Base, Retribución Complementaria, Antigüedad e Incentivo del mes anterior, desde el primer día de baja en los casos de concurrir circunstancias de hospitalización, intervención quirúrgica y convalecencia.

Asimismo se pagará el 100 % de los salarios anteriores, cuando se trate de una enfermedad grave y prolongada, solicitando el dictamen al Servicio Médico de empresa.

**Art. 25. — Seguro de vida y accidentes.**

La empresa tiene establecido un Seguro Colectivo para todos los trabajadores y con los costos a cargo de la misma. Sus cuantías son las siguientes:

Fallecimiento (cualquier causa): 1.000.000 de ptas.

Invalidez absoluta y permanente: 1.000.000 de ptas.

Muerte por accidente: 2.000.000 de pesetas.

Muerte por accidente de circulación: 3.000.000 de pesetas.

Se amplía la cobertura del Seguro a la:

Invalidez Profesional Permanente: 1.000.000 de pesetas.

Quedando claramente establecido que se considerará la Invalidez Profesional Permanente cuando la Comisión de Evaluación de Incapacidades así lo dictamine. De forma que si un trabajador perdiera un miembro y no fuera considerado por dicha Comisión como

Invalidez Profesional Permanente, no tendrá derecho a percibir el capital asegurado.

**Art. 26. — Consultas médicas.**

Se dispondrá del tiempo necesario para consultas a especialistas justificando la ausencia.

**Art. 27. — Permisos y licencias.**

El trabajador previo aviso y justificación podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración en los casos indicados en el Estatuto de los Trabajadores.

Especialmente se concederá tres días naturales de permiso por alumbramiento de la esposa. Tres horas en caso de fallecimiento de tíos carnales políticos, si se produce en la ciudad y cinco horas si es fuera de la misma.

**Art. 28. — Garantías sindicales.**

El Comité de empresa podrá desempeñar libremente sus funciones sindicales.

Por el tiempo empleado para desempeñar estas funciones, durante las horas de trabajo, se retribuirá el incentivo a la media del día.

**Art. 29. — Ropa de trabajo.**

La empresa proveerá al trabajador de dos buzos, batas, pantalones, chaquetillas, así como botas, guantes y demás elementos de protección que necesiten, adecuado a su puesto de trabajo.

Esta ropa será de uso obligatorio.

**Art. 30. — Seguridad e higiene.**

Se realizará una revisión médica anual por los Servicios Médicos de la empresa, de los que se darán los resultados a los interesados.

**Art. 31. — Plus de absentismo.**

El Plus de absentismo será de 3.000 ptas./mes, lo cobrarán todos aquellos trabajadores que no sobrepasen el 2 % de absentismo sobre las horas de trabajo de cada mes.

Se considerará absentismo:

a) Baja por enfermedad o accidente desde el momento en que el trabajador deje de asistir al trabajo.

b) Permisos por asistencia médica.

c) Todas aquellas faltas que no puedan ser recuperadas en el mes siguiente de la fecha de baja.

**Art. 32. — Premio de absentismo.**

Existirá un premio por persona, por no faltar ni un solo día al trabajo de 10.000 ptas./año.

**Art. 33. — Fondo social de bajas.**

Este fondo estará formado por 100.000 ptas./año que administrará el Comité de empresa con el acuerdo de la Dirección y se utilizará en complementar los salarios en los casos de bajas por enfermedad y accidente no comprendidos en los arts. 23 y 24 o en otros considerados de gran necesidad.

**Art. 34. — Disposiciones finales.**

a) En todo lo que no esté previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, Ordenanza Laboral Siderometalúrgica, Ley Orgánica de Libertad Sindical, Convenio Provincial y demás disposiciones legales de aplicación que estén en vigor.

b) La interpretación y modificación del presente Convenio Colectivo, no podrá realizarse aisladamente,

sino de forma global guardando el equilibrio del conjunto de sus normas.

Como consecuencia, no podrá modificarse ni interpretarse ninguna de sus cláusulas sin tener en cuenta el conjunto de todo lo acordado.

c) Las condiciones totales que se establecen en este Convenio no podrán ser nunca inferiores a las señaladas en el Convenio Provincial de la Industria Siderometalúrgica.

d) Se constituye una Comisión mixta interpretativa del presente Convenio, que estará integrada por el

Comité de empresa y la representación de la Dirección de la misma.

e) La vigencia de este Convenio en su totalidad entrará en vigor a partir del 1.º de enero de 1987.

Se firma el presente Convenio por el Comité de empresa y los representantes de la misma y el resto de las hojas por el Secretario del Comité, Sr. Ortega, y el Sr. Macho, como Jefe de Personal, por parte de la empresa.

Burgos, 15 de junio de 1987.

### Ayuntamiento de Aranda de Duero

Recibidas definitivamente las obras de urbanización de la calle San Isidro y Travesía de San Isidro, y solicitada por D. José Antonio Castillo Solar, en representación Sirga, S. A., contratista de las obras referidas, la devolución de la fianza de 466.348 pesetas (cuatrocientas sesenta y seis mil trescientas cuarenta y ocho pesetas), se hace público, para que durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan presentar reclamaciones quienes creyeran tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado.

Aranda de Duero, 19 de agosto de 1987. — El Alcalde, Romualdo Pino Rojo.

5480.—1.950,00

### Ayuntamiento de Fresno de Río Tirón

Por resolución de esta Alcaldía del día de la fecha, en uso de las facultades que concede el artículo 21/2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril y el art. 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se nombró Teniente de Alcalde al Concejal D. Luis-Angel Medrano Aydillo, comunicándose con esta misma fecha al interesado y al Pleno, reunido en sesión extraordinaria.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 46/1 del R. O. F. de las Entidades Locales.

En Fresno de Río Tirón, a 7 de julio de 1987. — El Alcalde, José-Abel Uyarra.

### Junta Vecinal de Quintanilla de la Presa

Aprobado por esta Junta Vecinal el pliego de condiciones económico-administrativas que habrá de regir en el concurso para la adjudicación de las obras de pavimentación, queda expuesto al público en la Secretaría de la Junta, por espacio de ocho días, durante los cuales podrá ser libremente examinado y presentar las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Quintanilla de la Presa, a 24 de agosto de 1987. — El Alcalde (ilegible).

### Junta Vecinal de Barrios de Villadiego

Aprobado por esta Junta Vecinal el pliego de condiciones económico-administrativas que habrá de regir en el concurso para la adjudicación de las obras de alumbrado público, queda expuesto al público en la Secretaría de la Junta, por espacio de ocho días, durante los cuales podrá ser libremente examinado y presentar las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Barrios de Villadiego, a 24 de agosto de 1987. — El Alcalde (ilegible).

### Ayuntamiento de Rabé de las Calzadas

*Ordenanza Fiscal sobre Servicios de Alcantarillado, incluida la Vigilancia Especial de Alcantarillas particulares*

#### Fundamento legal y objeto:

Art. 1. — Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, y al

amparo de los artículos 199 b) y 212.19 del R. D. Legislativo 781/1986 de 18 de abril, se establece, en este término municipal, una Tasa sobre prestación de los servicios de alcantarillado, incluida la vigilancia especial de alcantarillas particulares.

#### Obligación de contribuir:

Art. 2.1. Hecho imponible. — Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización del servicio de alcantarillado, así como la vigilancia de las alcantarillas particulares.

2. Obligación de contribuir. — La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación del servicio.

3. Sujeto pasivo. — Están obligados al pago los propietarios o usufructuarios de fincas urbanas que radiquen en vías públicas en las cuales tenga establecido el Ayuntamiento el alcantarillado público y sus servicios inherentes.

Asimismo, estarán sujetos al pago los dueños o usufructuarios de inmuebles que no pudiendo utilizar el alcantarillado público se sirvan de alcantarillas particulares, en compensación de los gastos invertidos por el Ayuntamiento para su debida vigilancia e inspección.

#### Bases de gravamen y tarifas:

Art. 3. — Como base del gravamen se tomará el importe de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.

Si no se dispusiera de servicio de agua, la base imponible catastral de la Contribución Territorial Urbana.

#### Art. 4. — Tarifas:

Por cada acometida:

a) Viviendas con acometida de agua, 30 % de la base.

b) Naves y locales donde se ejerzan actividades industriales y comerciales con acometida de agua 30 % de la base.

d) Viviendas y locales sin acometida de agua, 5 % de la base.

#### Exenciones:

Art. 5.1. Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma, y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Area Metropolitana u otra Entidad de la que forma parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

#### Administración y Cobranza:

Art. 6. Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único, cualquiera que sea su importe.

Art. 7. Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones, previo anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y por pregonos y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Art. 8. Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 9. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al causar alta en el padrón, con expresión de:

a) Los elementos esenciales de la liquidación.

b) Los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y

c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

#### Partidas fallidas:

Art. 10. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

#### Infracciones y defraudación:

Art. 11. En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador, se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión de Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

#### Vigilancia:

La presente Ordenanza comenzará a regir desde la fecha de terminación de los trámites legales y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

#### Aprobación:

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento con fecha 29 de noviembre de 1986.

Rabé de las Calzadas, a 2 de febrero de 1987. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Alcalde Presidente (ilegible).

#### Ayuntamiento de Alfoz de Santa Gadea

Por esta Alcaldía, mediante resolución del día de la fecha, y en uso de las atribuciones concedidas por el art. 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, he nombrado Teniente Alcalde al Concejal siguiente:

1.º Teniente Alcalde: D. Luis García Argüeso.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46-1, del Reglamento anteriormente indicado.

Alfoz de Santa Gadea, a 23 de julio de 1987. — El Alcalde (ilegible).

#### Ayuntamiento de Cabañes de Esgueva

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento el Presupuesto único para el ejercicio de 1987, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada, podrá presentar contra el mismo y ante la Corporación las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al art. 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

En Cabañes de Esgueva, a 17 de agosto de 1987. — El Alcalde (ilegible).

Igual anuncio hacen los Alcaldes de los Ayuntamientos de:

— Villagalijo.

— Los Ausines.

— San Vicente del Valle.

#### Ayuntamiento de Grijalba

En cumplimiento de lo previsto en el art. 46.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se hace público que, por resolución de esta Alcaldía, de la que se ha dado conocimiento a la Corporación Municipal de mi Presidencia en fecha 9 de julio pasado, en uso de las atribuciones que me están conferidas, he tenido a bien designar Teniente de Alcalde al Concejal D. Luis Carlos Maestro Bayona.

Grijalba, 14 de agosto de 1987. El Alcalde (ilegible).

#### Ayuntamiento de Coruña del Conde

Por resolución de esta Presidencia, y haciendo uso de las atribuciones que me son conferidas por el artículo 46 del Reglamento de

Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, he tenido a bien nombrar como Teniente de Alcalde a don José Angel Esteban Hernando.

Lo que se publica en cumplimiento de dicho artículo 46-1 de dicho Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Coruña del Conde, a 20 de agosto de 1987. — El Alcalde, E. García.

#### Ayuntamiento de Itero del Castillo

No habiéndose formulado reclamación alguna durante el plazo reglamentario de información pública contra el Presupuesto Municipal Ordinario de Gastos e Ingresos para el ejercicio de 1987, conforme a acuerdo corporativo adoptado en sesión extraordinaria de 10-4-1987, se eleva a definitiva la aprobación inicial de referido presupuesto, sin necesidad de nueva resolución al no haberse producido reclamaciones contra indicado documento, el cual, conforme a lo previsto en los artículos 112 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de publicación resumido a nivel de capítulos a tenor del siguiente resumen:

#### ESTADO DE GASTOS

##### A) Operaciones corrientes

1. Remuneraciones del personal, 200.000 pesetas.
2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 1.903.604 ptas.

##### B) Operaciones de capital

7. Transferencias de capital, 5.500 pesetas.
- Total del presupuesto preventivo 2.109.104 pesetas.

#### ESTADO DE INGRESOS

##### A) Operaciones corrientes

1. Impuestos directos, pesetas, 368.299.
2. Impuestos indirectos, pesetas, 45.250.
3. Tasas y otros ingresos, pesetas, 323.915.
4. Transferencias corrientes pesetas, 736.140.
5. Ingresos patrimoniales, pesetas, 635.500.

Total del presupuesto preventivo 2.109.104 pesetas.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos.

En Itero del Castillo, a 15 de abril de 1987. — El Alcalde, Angel Calderón Tapia.

#### Ayuntamiento de Castrojeriz

En uso de las atribuciones conferidas por el art. 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, he tenido a bien nombrar Teniente de Alcalde a don Lorenzo Francés Martín.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 46-1 del Reglamento antes citado.

Castrojeriz, a 13 de agosto de 1987. — El Alcalde, Eduardo Francés Conde.

#### Ayuntamiento de Valle de Valdebezana

Por resolución del día 8 de julio del año en curso, en uso de las facultades que me otorga el artículo 21.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril y el artículo 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, nombré Tenientes de Alcalde a favor de los siguientes Concejales:

- D. Vicente Varona Peña.
- D. Angel M.ª Pérez Huidobro.
- D. Donato González Martino.

Dando cuenta acto seguido a los interesados y al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el mismo día.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en la legislación vigente.

Soncillo, a 18 de agosto de 1987. — El Alcalde (ilegible).

## Subastas y Concursos

### AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Objeto. — La contratación, por concierto directo, de las obras de instalación semafórica en la salida del Barrio de Villafría a la Nacional I.

Reclamaciones. — Dentro de los ocho días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia

podrán interponerse reclamaciones contra el Pliego de Condiciones, procediéndose, en su caso, al aplazamiento de la licitación cuando resulte necesario.

Tipo de licitación. — El tipo de licitación se fija en la cantidad de 7.210.352 ptas., a la baja, con el IVA incluido.

Garantías. — La fianza provisional por importe del 2 % del precio de licitación y la definitiva por los porcentajes reglamentarios.

Presentación de proposiciones. — Deberá hacerse en el Negociado de Contratación de este Ayuntamiento hasta las 13 horas del décimo día hábil del siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Apertura de pliegos. — En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial al siguiente día hábil al de la terminación del plazo de presentación de proposiciones, a las 13 horas.

Modelo de proposición. —

«D. ...., mayor de edad, profesión ....., vecino de ....., con domicilio en ....., titular del D. N. I. núm. ...., expedido en ....., el día ....., debidamente capacitado en derecho para contratar, bajo su responsabilidad, en nombre propio (si obra por representación deberá consignar la representación con poder bastanteadado que acompañará), enterado de la licitación convocada por el Ayuntamiento de Burgos para contratar mediante concierto directo las obras de instalación semafórica en la salida de Villafría a la N-1, así como del Pliego de Condiciones y demás documentos del expediente, cuyo contenido conozco y acepto en su integridad, me comprometo a efectuar dichas obras por el precio de ..... (en letra y número), que representa una baja del ..... por ciento sobre el tipo de licitación, en el plazo de ..... si le es adjudicado el contrato.

Lugar, fecha y firma del licitador o apoderado.

Burgos, 20 de agosto de 1987. — El Alcalde Accidental, Francisco Martínez Abascal.

5479.—3.275,00